

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**HILDA HORTENCIA LAFERTE NUÑEZ /  
FUNDACION EL ARBOL DE LA VIDA PARA EL  
CUIDADO DEL ADULTO MAYOR**

Rol:

**95-2023**

Fecha de sentencia:	27-02-2023
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	HILDA HORTENCIA LAFERTE NUÑEZ / FUNDACION EL ARBOL DE LA VIDA PARA EL CUIDADO DEL ADULTO MAYOR: 27-02-2023 (-), Rol N° 95-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b6owc">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b6owc</a> ). Fecha de consulta: 15-03-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

CERTIFICO: Que se anunciaron, escucharon relación y alegaron por el recurso de amparo la abogada doña Alejandra Rodríguez y contra el mismo el abogado señor Jorge Guerrero. San Miguel, 27 de febrero de 2023. Enrique Cossio Vásquez, Relator.

San Miguel, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

A los folios 13, 14, 15 y 16: Téngase presente.

Vistos:

Comparece doña Alejandra Rodríguez Ortega, abogada, e interpone recurso de amparo en favor de doña Hilda Hortencia Laferte Núñez, quien se encuentra en el hogar de ancianos Árbol de la Vida, por el acto consistente en que el 8 de enero pasado don Gabriel Eduardo Ortega Laferte fue a visitarla y no se le permitió el ingreso por no contar con autorización de la apoderada, sosteniendo que se encuentra en dicho lugar de manera arbitraria e ilegal, infringiendo con ello su derecho constitucional a la libertad personal, solicitando que se autorice a don Gabriel Eduardo Ortega Laferte u otra persona de confianza de la afectada para retirarla del hogar recurrido.

Indica que el 17 de noviembre del 2022, doña Hilda Laferte fue internada en el hogar de ancianos recurrido por su hija Alicia Eliana Ortega Laferte y su nieto Francisco Rodrigo Trejo Ortega, a lo cual accedió bajo la condición de que estaría bien atendida, ya que el hijo que la cuidó por 14 años se encontraba impedido de hacerlo a causa de un cáncer que lo mantenía hospitalizado. En efecto, doña Hilda Laferte vivió por muchos años en la comuna de El Tabo cuidada por su hijo Gabriel Eduardo Ortega Laferte, situación que cambió sólo a fines del 2022, en atención a las condiciones de salud del cuidador.

Señala que una vez superada la emergencia médica don Gabriel Eduardo Ortega concurrió al hogar de ancianos ubicado en San Miguel para visitar a su madre, y ahí se encontró con que no la podía visitar

si no contaba con la autorización la señorita Valentina Solís Ortega, nieta de la afectada, y quien es considerada por el hogar como "la apoderada", para efectos del contrato. Se hace presente que doña Hilda Laferte Núñez no se encuentra bajo interdicción y es plenamente capaz, por tanto, no requiere que alguien vise sus visitas.

Agrega que ante la inusual situación que se repitió con varias personas que pretendían visitarla, se consultó a SENAMA con el objeto de dilucidar su legalidad, y tal como se presumía, el hogar no puede restringir, ni vetar las visitas de un anciano institucionalizado, sin perjuicio de la pertinente restricción horaria. El caso es que, en una de esas visitas doña Hilda Laferte Núñez le manifestó a una de sus hijas claramente que quería irse de aquel lugar, pues hay pacientes psiquiátricos y ya al 22 de diciembre de 2022 había sido golpeada 3 veces por los internos. El testimonio, que fue grabado con expresa autorización de Hilda Laferte como una forma de hacer saber a sus hijos de la situación por la que atravesaba, se puso en conocimiento de los familiares con el objeto de sacarla del hogar recurrido, pero quienes firmaron el contrato con el hogar de ancianos hoy se niegan a "dar la autorización" que el hogar exige para su retiro.

Explica que el 8 de enero de 2023, don Gabriel Eduardo Ortega Laferte, se presentó en dependencias del hogar de ancianos Árbol de la Vida con el objeto de visitar y retirar a su madre de aquel lugar, pero no pudo ingresar para visitarla por no contar con la autorización de "la apoderada". Por lo anterior, concurrió a la 12ª Comisaría de San Miguel para denunciar la situación, y solicitó la concurrencia de un funcionario de carabineros en el lugar, lo que se concretó después de varias horas de espera, en donde el sargento segundo, Boris Giusti Camaño pudo ingresar al hogar a constatar cómo estaba doña Hilda Laferte, sin embargo, don Gabriel no pudo entrar, ni aún con la presencia policial.

Concluye que esta situación manifiestamente irregular mantiene a su abuela ilegal y arbitrariamente privada de su libertad y prácticamente sin comunicación, deteriorando su salud física y psicológica.

Que informó al tenor del recurso doña Ninoska Valenzuela Agosto, representante legal de la recurrida Fundación Árbol de la Vida, señalando que es efectivo que durante el mes de noviembre de 2022 doña Hilda Laferte fue internada en el hogar Fundación Árbol de la Vida por su hija Alicia Ortega Laferte, y dado que ella vive fuera de Santiago (Magallanes), su sobrina, Valentina Solís Ortega figura como

apoderada para los efectos contractuales con el Hogar.

Explicita que su hija Alicia Ortega Laferte refirió que la razón por la que doña Hilda Laferte Núñez llegara al Hogar se debió al abandono que sufría por parte de su hijo Gabriel Ortega Laferte, el cual, sin trabajo estable, vivía a costa de su pensión de viudez.

Menciona que la señora Alicia Ortega indicó que era tal el grado de abandono que vecinos y familiares estarían dispuestos a corroborar que prestaban ayuda y llevaban alimento a la señora Hilda en la comuna del El Tabo, donde vivió hasta su ingreso al Hogar.

Manifiesta también doña Alicia que su madre, Hilda Laferte Núñez tiene 5 hijos, dos de los cuales; Malby Ortega Laferte y Gabriel Ortega Laferte, no proporcionan ninguna ayuda económica a su madre, ni para los cuidados más mínimos, siendo en definitiva cualquier cuestión financiera, medicamentos, tratamientos e insumos ser absorbida por el resto de sus hijos (Alicia, Luis y Jaime), ello sumado a otros escasos ingresos de que dispone doña Hilda Laferte.

Señala doña Alicia que, si bien su madre está lúcida, presenta ciertos grados de demencia senil sobre todo en el corto plazo, cuestión que sería normal dados sus 94 años. Asimismo, posee movilidad prácticamente nula debiendo utilizar una silla de ruedas y requiriendo cuidados permanentes para sus necesidades más básicas, debiendo incluso, utilizar pañales.

En este contexto, indica doña Alicia, que por los descuidos en los que la mantenía su hermano Gabriel Ortega Laferte (hijo menor), sus avanzados 94 años, y dado que los hijos que la mantienen (3), todas personas de la tercera edad y con domicilio en regiones extremas del país (Región de Magallanes y Región de Antofagasta), se decidió que la mejor alternativa para el bienestar de su madre era llevarla a un Hogar que pudiera brindarle los respectivos cuidados que ella requiere.

Agrega doña Alicia que, como bien se indica del recurso de amparo, don Gabriel Ortega Laferte, también persona de la tercera edad, sufre actualmente de un cáncer y está en tratamiento médico en la Región de Valparaíso no siendo por lógica consecuencia la persona más idónea (a más de lo dicho sobre el abandono y descuido) para cuidar su madre quien precisa asistencia permanente.

Manifiesta que la fundación El Árbol de la Vida brinda una completa atención a adultos mayores en un ambiente grato, familiar y de cariño, con el objetivo que dichas personas se sientan como en su propio hogar. Las instalaciones del Hogar están ubicadas en la Comuna de San Miguel, ofrecen todas las comodidades necesarias para una estadía confortable y segura y de fácil acceso para los familiares. Cuentan con más de 10 años de experiencia, teniendo el conocimiento necesario para los cuidados y atención que se requiere.

Añade que el hogar cuenta con terapeuta ocupacional, kinesiólogo, médico, enfermeras, todos los cuales están constantemente preocupados por la salud de cada uno de los adultos mayores.

Expresa que existe un contrato y su apoderada, mensualmente, cumple con las obligaciones de pago; con la entrega de insumos y otros productos que se precisan; y efectúa los pagos adicionales a la mensualidad correspondientes a lavado, planchado, cama clínica, colchón antiescaras; podólogo; corte de pelo; revisión médica general mensual.

Precisa que doña Hilda Laferte Núñez se encuentra en buen estado de salud, aunque llegó en un estado grave de desnutrición, del cual se ha ido recuperando paulatinamente, pero requiere de cuidados permanentes por su prácticamente nula movilidad, debiendo ser asistida para sus necesidades más básicas (vestimenta, baño, comida, otras). Lo anterior, ha sido constatado por el médico del Hogar que en forma continua revisa a los residentes.

Niega que el hogar sea un lugar psiquiátrico o que doña Hilda haya sido golpeada, explicando que en instituciones de esta naturaleza hay gente de muy avanzada edad y con distintos grados de dependencia física y cognitiva, incluso algunos de ellos padecen Alzheimer. Con todo, el personal del Hogar en forma permanente observa y brinda los cuidados que se requieren a los residentes.

Indica que el Hogar posee un reglamento como todas las instituciones de esta naturaleza, así, dicha reglamentación tiene por finalidad que las visitas sean conducidas a través del “apoderado”, y en ocasiones por razones sanitarias producto de un caso de Covid-19 pueden ser restringidas. En este punto la Fundación el Árbol de la Vida ha podido constatar que dos de los hijos de la señora Hilda

Laferte Núñez, según ha indicado la apoderada, no cumplen el reglamento en cuanto a programar sus horas con ella, llegando de improviso al Hogar, y en ciertas situaciones se han producido altercados. En una ocasión don Gabriel Ortega Laferte ingresó sin autorización y efectuó grabaciones sin el consentimiento de la Encargada del Hogar.

Sostiene que la acción de amparo iniciada por la contraria tiene por finalidad restablecer su aprovechamiento económico del paupérrimo patrimonio de una adulta mayor que a todas luces requiere de asistencia y cuidados.

Se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: La acción constitucional de amparo se dirige a la protección de la libertad personal, ambulatoria, y de la seguridad individual de las personas frente a acciones u omisiones ilegales y arbitrarias que permiten adoptar medidas para que cese toda afectación o amenaza de los mismos.

El artículo 21 de la Constitución Política de la República, consagra la denominada acción de amparo y dispone, en lo pertinente, que: “Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”. De igual forma el inciso tercero de dicho precepto señala que “El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”;

Segundo: Del tenor del arbitrio deducido en estos autos, de los informes evacuados y de los antecedentes agregados, queda establecido que la amparada se encuentra internada en la casa de reposo Árbol de la Vida, ubicada en calle Novena Avenida 1338, comuna de San Miguel, recinto al que

fue ingresada por doña Alicia Ortega Laferte-hija de la amparada-, en razón de que se encontraba en un estado desmejorado atendida la falta de los cuidados indispensables, específicamente, en estado de desnutrición, y dado que el hijo que la cuidaba, don Gabriel Ortega Laferte, había enfermado y debió ser hospitalizado;

Tercero: Los antecedentes aportados, en especial del informe y las fotografías que ilustran sobre las condiciones en que fue ingresada la amparada a la referida casa de reposo, son demostrativos del entorno de resguardo en que se encuentra, esto es, en compañía de otras personas, atención médica y asistencia para sus cuidados, dada la necesidad que evidencia, cuanto menos por su fragilidad física, requiriendo desplazarse en silla de ruedas y con requerimiento de apoyo permanente.

Además, en el informe del hogar se reconoce que, efectivamente, don Gabriel Ortega ha intentado visitarla, sin embargo lo ha hecho fuera de los horarios dispuestos y sin coordinar con la apoderada doña Valentina Solís Ortega;

Cuarto: Cabe recordar que en Chile rige la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, que en su artículo 7º, bajo el título: “Derecho a la independencia y a la autonomía”, pone de manifiesto que un derecho fundamental de este segmento etario en el cual se encuentra el amparado, es el derecho a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos. En particular, y en especial, se les asegurarán: “a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos; b) Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.”

También es un deber para los parientes de la amparada proporcionarle auxilio en una situación de necesidad de apoyo para ejercer su autonomía en lo que hace a la satisfacción de sus requerimientos más básicos, y se ha hecho manifiesto en autos que, a sus más de 94 años, la madre y abuela de quienes comparecen en estos autos, efectivamente precisa de esa asistencia. Una situación distinta es que la manera en que se encauce esta última dé pie a discrepancia entre ellos. Lo relevante en cambio es que la voluntad de la amparada, en la medida que esté en condiciones de darla genuinamente, sea respetada, circunstancia que amerita ser indagada en un contexto distinto de la presente acción

constitucional de cautela urgente, de lo que se hará eco en lo resolutivo de esta resolución;

Quinto: Que de los antecedentes se desprende que las visitas se han restringido, lo que afecta la conservación de los vínculos familiares y personales de la persona en cuyo favor se recurre, sin que conste que esta limitación se deba a la propia voluntad de la señora Hilda Laferte, en el sentido de no recibir a determinada persona. Es por ello, que el recurso será acogido en esta parte, vale decir, con la orden a la recurrida de que, a partir de esta misma fecha, permita las visitas de las personas que acudan a ver a la señora Laferte Núñez, bajo la condición antes referida, así como facilitar la devolución de su teléfono móvil.

Y de conformidad, además, con lo preceptuado en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema que rige la materia, se acoge el recurso de amparo deducido por Alejandra Rodríguez Ortiz a favor de la señora Hilda Hortencia Laferte Núñez, sólo en cuanto se decide que:

I. Se ordena a la recurrida Fundación El Árbol de la Vida para el cuidado del adulto mayor permitir, a partir de esta misma fecha, el ingreso de las visitas que acudan a ver a la señora Hilda Hortencia Laferte Núñez, sin necesidad de pedir autorización previa a la apoderada, ni imponer restricciones horarias.

II. Se dispone remitir al Juzgado de Familia correspondiente, copia completa de esta causa, con todos sus documentos y custodias, a fin de que proceda a la inmediata apertura de una causa de medida de protección en favor de la señora Hilda Hortencia Laferte Núñez, debiendo citar a una audiencia preparatoria, dentro del término máximo de siete días hábiles, previa designación y notificación de un curador ad litem. Del cumplimiento de todo lo anterior, el tribunal de familia informará a esta Corte, a más tardar el 15 de marzo próximo.

Diríjase las comunicaciones correspondientes, por la vía más rápida.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

N° 95-2023 Amparo.-